

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1931**-GG-ESSALUD-2018****VISTOS:** 13 de diciembre de 2018

La Carta N° 1089-GCTIC-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe Técnico N° 01-GSIT-GCTIC-ESSALUD-2018, de la Gerencia de Sistemas e Innovación Tecnológica de la citada Gerencia Central; y, el Informe Legal N° 378-GCAJ-ESSALUD-2018, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 656-PE-ESSALUD-2014 y sus modificatorias, establece que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el órgano de apoyo encargado de planificar, diseñar, implementar y evaluar las tecnologías de información y comunicaciones de la institución en el ámbito nacional;

Que, el artículo 116° del citado Reglamento prescribe que la Gerencia de Sistemas e Innovación Tecnológica de la referida Gerencia Central, tiene como parte de sus funciones, formular, proponer e implementar las metodologías para el desarrollo, implantación y mantenimiento de software de aplicación, establecer las políticas respectivas a nivel institucional y evaluar su cumplimiento;

Que, con Carta N° 1089-GCTIC-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones solicita a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica iniciar el proceso de estandarización de la herramienta de desarrollo Licencias GeneXus, remitiendo el Informe Técnico N° 01-GSIT-GCTIC-ESSALUD-2018, emitido por la Gerencia de Sistemas e Innovación Tecnológica a su cargo, a fin de sustentar los presupuestos para el inicio de las gestiones en la obtención de la correspondiente resolución de estandarización, así como las especificaciones técnicas respectivas;

Que, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y Ley N° 30689, señala que : "(...) *Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*";

Que, el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, ni procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el Anexo Único de Definiciones del referido Reglamento, define a la estandarización como el "*proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*";



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1931**-GG-ESSALUD-2018**

Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". En el numeral 7.2 del acápite VII de la citada Directiva se señala que los presupuestos que se deben verificar para que proceda una estandarización son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 del acápite en mención se indica que, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 01-GSIT-GCTIC-ESSALUD-2018, emitido por el Gerente de la Gerencia de Sistemas e Innovación Tecnológica de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en calidad de jefe del área usuaria y persona responsable de la evaluación, sustenta la estandarización de la herramienta de desarrollo Licencias GeneXus; señalándose en el referido Informe, los requisitos establecidos en el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, respecto a los requisitos para la configuración de la estandarización requerida, en el Informe Técnico N° 01-GSIT-GCTIC-ESSALUD-2018, se precisa lo siguiente:



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1931**-GG-ESSALUD-2018**

(...)

1.1. Respecto del primer presupuesto:

Nuestra institución posee una infraestructura tecnológica de software para el desarrollo de sistemas, la misma que se desarrolló para la prestación asistencial en una plataforma Web, y comprende: el Sistema de Gestión de Servicios de Salud, interfaces con el Sistema de Carga de la Información Centralizada Gerencial, el Sistema Integrado de Aseguramiento (SIA), con el Sistema de Referencias y Contrarreferencias, con el Sistema de Operaciones Logísticas (SOL) de la operadora SALOG, entre otros.

La citada infraestructura, se desarrolla empleando la herramienta GeneXus, la misma que fue adquirida en el mes de diciembre de 2005, a la empresa AB & AB Tecnologías de la Información S.A.C. representante de ARTech Consultoras S.R.L. (Uruguay), desarrolladores y propietarios del producto. Dicha adquisición consistió en cuatro (04) licencias del modelador y una (01) licencia de los generadores Java, y posteriormente en junio de 2007 se adquirieron dos (02) licencias adicionales del modelador, una (01) generador Java mejorado en reemplazo del anterior y una licencia del generador Net Mobile. Todas estas licencias se encuentran instaladas en las estaciones de trabajo de la Gerencia de Sistemas e Innovación tecnológica de la Gerencia Central de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, actualmente operativas en labores de desarrollo.

Las adquisiciones de las licencias mencionadas dieron derecho a cursos de capacitación para el personal, así como a periodos de garantía de un (01) año por cada adquisición, durante los cuales se recibieron las medias de actualización y parches (nuevas versiones) de la herramienta, así como el soporte técnico respectivo. En la actualidad se requiere renovar el servicio de actualización de licencias y soporte técnico.

1.2. Respecto del segundo presupuesto:

Cabe mencionar que el software requerido, es decir las licencias de la herramienta GeneXus, resulta complementario a la infraestructura preexistente toda vez que las mismas permiten una actualización del software con que actualmente cuenta la institución, incorporándole funcionalidad inherente a la nueva versión, lo cual a su vez permitirá la actualización, mantenimiento y modernización de los sistemas con los que a la fecha cuenta la Entidad. Es complementario también a los sistemas desarrollados con esta herramienta, porque permitirá

efectuar desarrollos adicionales y los mantenimientos necesarios para el adecuado funcionamiento de estos aplicativos

El presente presupuesto se fundamenta adicionalmente en que tanto el servicio de actualización de licencias como el soporte técnico de la herramienta de desarrollo GeneXus es complementario a las licencias con que cuenta actualmente la institución, puesto que permitirá contar con versiones actualizadas del software, acorde al avance tecnológico de las herramientas para el desarrollo de sistemas así como la asistencia técnica del fabricante para lograr mayor eficiencia y el correcto funcionamiento del producto.

Las licencias GeneXus actualizada permitirán la integración natural del desarrollo de nuevas funcionalidades sobre los desarrollos anteriores, estando los procesos integrados en una sola herramienta, con lo cual se reducen los costos de mantenimiento y desarrollo de aplicaciones actuales y de interfaces.

1.3. Respecto a lo imprescindible:

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1931**-GG-ESSALUD-2018**

El software requerido es imprescindible para la Institución dado que los principales procesos en el ámbito de la Salud son soportados por sistemas desarrollados bajo la herramienta GeneXus, como lo es el Sistema de Gestión de Servicios de Salud, por lo que se requiere asegurar su continuidad operativa y funcional, así como garantizar la continuidad en el proceso de los nuevos desarrollos y mantener los ya efectuados. Por todo ello es que se hace imprescindible contar con licencias actualizadas de la herramienta y asegurar su adecuado soporte y mantenimiento, que den derecho a las nuevas versiones del producto y el acceso a asesoramiento a las herramientas necesarias para superar problemas en caso de dificultades.

Cabe mencionar adicionalmente que, la existencia de códigos de programación correspondientes a los sistemas ya desarrollados o en proceso de desarrollo con las licencias GeneXus, son inherentes a los sistemas desarrollados con esta herramienta; esto es, que todo este código de programación solo puede ser leído y actualizado a través de esta herramienta, no pudiendo ser suplido por otra herramienta bajo las mismas condiciones de interpretación de los códigos fuente de los aplicativos desarrollados por la institución.

El Sistema de Gestión de Servicios de Salud, desarrollado desde fines del año 2005 en que se adquirieron las primeras licencias de la herramienta de Desarrollo Rápido de Aplicaciones GeneXus, reemplazará al Sistema de Gestión Hospitalaria vigente, el cual data de alrededor de 20 años y que está desarrollado en una herramienta de programación que ya no cuenta ni con el soporte técnico ni con nuevas versiones. Este sistema desarrollado con la herramienta GeneXus se encuentra implementado en 47 centros asistenciales en el ámbito nacional apoyando la operatividad de establecimientos de salud del Nivel I y II de nuestra institución.

Con Resolución de Gerencia General N° 322-GG-ESSALUD-2011 del 23 de febrero de 2011 se aprueba la Directiva N° 008-GG-ESSALUD-2011 "Directiva para la Implementación del Sistema de Gestión de Servicios de Salud en los Órganos Desconcentrados del Seguro Social de Salud - ESSALUD", en cuyas Disposiciones Generales, numeral 7.1. se indica que "El Sistema de Gestión de Servicios de Salud, es el Sistema Institucional para el registro de las actividades vinculadas a la atención del paciente en todos los Órganos Desconcentrados de ESSALUD y cuando lo requieran los Centros Asistenciales Extraintitucionales".

Con Resoluciones de Gerencia General N° 1572-GG-ESSALUD-2010 del 22 de diciembre de 2010 y la Resolución N° 421-GG-ESSALUD-2014, del 16 de abril de 2014, se aprueba la estandarización de la herramienta de desarrollo GeneXus, por periodos de tres (03) años cada una, venciéndose la última estandarización, en abril del 2017.

El 26 de abril de 2018, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 340-PE-ESSALUD-2018, se aprueba el "Plan de Intervención para el Mejoramiento del Otorgamiento de Prestaciones de Salud, Periodo 2018", en donde se establecen las iniciativas que deben desarrollarse tales como:

Iniciativa -17 - "Despliegue del Sistema de Gestión de Servicios de Salud en los tres Niveles de Atención".

Que, con relación a la incidencia económica, en el numeral 1.4 del rubro III del Informe Técnico N° 01-GSIT-GCTIC-ESSALUD-2018, se detalla lo siguiente:

(...)



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1931**-GG-ESSALUD-2018**

Desde finales del año 2005 se han venido efectuando desarrollos para el ámbito asistencial, así como otros sistemas e interfaces con la herramienta GeneXus, por lo que no seguir utilizando esta herramienta obligaría a reorientar nuevamente todos los desarrollos, dejando de lado el avance logrado hasta el momento, con las implicancias en costos que esto representa y las repercusiones en el servicio, en los usuarios internos y finalmente, y más importante, en los asegurados. El cambio a otro producto además de que ocasionaría el tener que desarrollar nuevamente todo lo avanzado hasta el momento, causaría un impacto negativo en el costo/beneficio.

No contar con licencias actualizadas de la herramienta GeneXus conlleva a carecer de las últimas versiones del producto y del correspondiente soporte técnico y mantenimiento del proveedor, pudiendo presentarse una serie de problemas de carácter técnico y funcional que no puedan resolverse en perjuicio de la institución.

Por otro lado, se cuenta con personal informático capacitado en el manejo de la herramienta, por lo que continuar con el uso de GeneXus, permitirá aprovechar el nivel de conocimiento y experiencia adquiridos por este personal en la administración y mantenimiento de los sistemas desarrollados bajo esta herramienta. La curva de aprendizaje, si se optara por otro software diferente al requerido, resultaría mucho más compleja, más costosa y de mayor impacto sobre los usuarios que lo utilizan.

(...)"



Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y de la información alcanzada por la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en la cual se ha sustentado la existencia de un equipamiento preexistente; la complementariedad del uso de la herramienta de desarrollo Licencias GeneXus; y, lo imprescindible de esta para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente, así como la incidencia económica de dicha contratación, mediante Informe Legal de vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opina que se han configurado los presupuestos establecidos en la normativa de contratación pública y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resultando viable que se apruebe la estandarización de la herramienta de desarrollo Licencias GeneXus;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", en la resolución o instrumento que haga sus veces, que apruebe la estandarización deberá indicarse el período de su vigencia, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con relación al plazo para la estandarización en mención, la Gerencia de Sistemas e Innovación Tecnológica de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones ha requerido que el plazo de vigencia de la estandarización sea por un período de seis (06) años, señalando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedaría sin efecto, siendo responsabilidad de dichas dependencias que la prestación materia de estandarización se ajuste a las características previstas en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, precisa que el período en mención es razonable dado el uso de la herramienta GeneXus en el desarrollo del sistema de gestión de servicios de salud y el tiempo de implementación que se empleará para su desarrollo y soporte en establecimientos de salud hasta el nivel III, en atención a lo dispuesto por Alta Dirección;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo, la estandarización debe estar debidamente autorizada por el Titular de la Entidad;



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 1931**-GG-ESSALUD-2018**

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 329-PE-ESSALUD-2016, de fecha 01 de julio de 2016, se delegó en el Gerente General, la facultad de aprobar los procesos de estandarización;

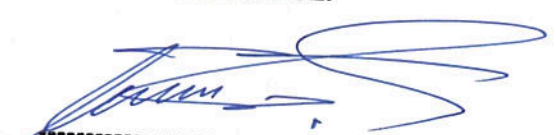
Que, conforme a lo previsto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato, según corresponda. Para tal fin, la Gerencia Central de Logística de la Entidad será la responsable de realizar indagaciones en el mercado que refleje, entre otros, el real valor de mercado de la herramienta de desarrollo Licencias GeneXus requeridas; y,

Con los vistos de la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Gerencia Central de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la estandarización de la herramienta de desarrollo GeneXus en EsSalud por el período de seis (06) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron dicha estandarización la presente aprobación quedará sin efecto, conforme a las disposiciones vigentes en materia de contratación pública.
2. **DISPONER** que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y a la Gerencia Central de Logística.
3. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones registre la presente Resolución en la página Web de la Entidad a más tardar al día siguiente de su expedición.
4. **DISPONER** que la Gerencia Central de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y la Gerencia Central de Logística tomen en consideración las recomendaciones señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del punto IV del Informe Legal que sirvió de sustento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
ALFREDO R. BARREDO MOYANO
GERENTE GENERAL
ESSALUD